



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2013

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Felipe Sánchez Solís, Síndico Municipal del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **029435**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito y anexo de cuenta, mediante el cual se desahoga el requerimiento de dieciséis de abril año en curso, relativo a la exhortación formulada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, consistente en que el Municipio actor, en el marco de su competencia y a la brevedad, determine el pago de la pensión correspondiente y establezca un sistema idóneo para el cálculo y pago de este tipo de prestaciones de seguridad social.

Al respecto, el Síndico promovente informa que el diecinueve de mayo del presente año, el Cabildo determinó ordenar a la Comisión de Jubilaciones y Pensiones Municipal que en un plazo improrrogable de quince días hábiles remita el informe y proyecto de dictamen relativos a las solicitudes de pensión de

y *****

a fin de que el propio Ayuntamiento emita el acuerdo correspondiente, el cual, en su oportunidad, será enviado en copia certificada a este Alto Tribunal.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Municipio de Tlaltizapán** para que, una vez que resuelva lo que en derecho proceda en relación con las solicitudes de pensiones previamente indicadas, **informe lo conducente a este Alto Tribunal**, y acompañe copia certificada de las constancias respectivas, apercibido que, de no hacerlo se le aplicará una multa en términos

de la fracción I del artículo 59¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto, con apoyo en el artículo 50³ de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **26 MAY 2015** POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

CASA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.